



LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N°013-2024-MSB-GM-GF, Informe Final de Instrucción N.° D000125-2024-MSB-GM-GF y Expediente N° 0002548-2024;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04.01.2024 a horas 10:23, el fiscalizador a cargo realizó la inspección en la Av. San Luis N° 1982 - San Borja en donde se constató que se estaba realizando el lavado y/o limpieza en la vía pública del vehículo de placa CDH-091, de propiedad de Erick Leonardo Sierra Sanchez, incurriendo en infracción, por tal motivo procedió a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 013-2024-MSB-GM-GF/LBGH y la Papeleta de Imputación N° 013-2024-MSB-GM-GF, a nombre de ERICK LEONARDO SIERRRA SANCHEZ, con D.N.I. N° 73189441, por la comisión de la infracción de Código M-004 descrita como "Por permitir y/o lavar vehículos en la vía pública", tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N.° 589-MSB;

Que, trascurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB, el administrado ERICK LEONARDO SIERRRA SANCHEZ, argumentando: (...) ese día se acerco un supuesto cuidador que antes no había visto por la zona, ofreciendole el cuidar su vehículo al cual le indico que no, apreciando desde el interior del local de su padre pudo apreciar que se encontraba limpiando el techo de su vehículo, saliendo inmediatamente e indicándole que no lo hiciera porque no está autorizado(...), solicitando se deje sin efecto la sanción;

La etapa instructora luego de evaluar los actuados, emitió el Informe Final de Instrucción N° D000125-2024-MSB-GM-GF a través del cual recomienda dejar sin efecto los actos emitidos y materializados en la Papeleta de Imputación N° 013-2024-MSB-GM-GF y Acta de Fiscalización N° 013-2024-MSB-GM-GF/LBGH, al no identificarse a la persona que incurre en infracción, derivando los actuados a la etapa decisoria, a fin de que emita la resolución correspondiente;

Notificado el Informe Final de Instrucción N° D000125-2024-MSB-GM-GF y transcurrido el plazo regulado en el artículo 35° de la Ordenanza N° 589-MSB, el administrado ERICK LEONARDO SIERRRA SANCHEZ, no formularon descargo que desvirtue los argumentos y comendaciones del informe, procediendo a evaluar los actuados;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ordenanza N° 589-MSB, el cual señala que, "*Vencido el plazo establecido en el artículo 35° de la presente Ordenanza, el Órgano Decisor, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias (...)*"; se ha procedido a evaluar el presente procedimiento, de la revisión de los actuados que obran en el legajo de la Papeleta de Imputación N° 013-2024-MSB-GM-GF y a lo informado por el Órgano Instructor mediante el Informe Final de Instrucción N° D000125-2024-MSB-GM-GF, se evidencia que los hechos detectados que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador con la Papeleta de Imputación mencionado, no constituyen medios idóneos para continuar con el procedimiento administrativo sancionador;

En consecuencia, proseguir con el procedimiento sancionador administrativo sancionador, iniciado con la Papeleta de Imputación N.° 013-2024-MSB-GM-GF vulneraría el principio de causalidad que determina que la conducta infractora debe recaer sobre quien cometió la infracción¹ el cual se encuentra regulado en el artículo 248° numeral 8 del Texto

¹ **8. Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



Único Ordenando de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS(en adelante el TUO de la Ley N° 27444), como el Principio del Debido Procedimiento Administrativo regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley N° 274442;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 013-2024-MSB-GM-GF, impuesta contra ERICK LEONARDO SIERRRA SANCHEZ, con D.N.I. N° 73189441, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a ERICK LEONARDO SIERRRA SANCHEZ, con D.N.I. N° 73189441, en el Jr. 2 N° 675 Urb. Monterrico Norte- San Borja, domicilio consignado en el Expediente N° 0002548-2024.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización
BDAM/eps

² Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.